PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

. Rawson;, 23 Octubre de 2018.

VÍSTÓ:

Los caratulados "Ministerio Público Fiscal investiga abuso Sexual" (Expediente número 100.409,ánó -2018, Oficina Judicial con sede en Sarmiento, carpeta ...número 1783), donde a fojas 541/9 vuelta dedujo impugnación extraordinaria L. C. B. én contra de la sentencia de fojas 515/38 vuelta. dictada por la Cámara de la Circunscripción *con asiento en' Comodoro Rivadavia -integrada con* los Vocales Guillermo A. Müller, Martin R. Monteno- vó y Dániél. Luis Maria Pintos- que confirmó los fall os números 1125 y.l fechados, respectivamente, los dias quince (15) de Diciembre de 2017 y tres (3) dé Eneró del corriente año. Las dos últimas resoluciones, en definitiva, condenaron a M. A. E. a ocho (8) años de prisión, con accesorias ilegales y costas (Código Penal, artículos 12, 29 inciso 3 y concordantes), como autor del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por el Vinculo. (Código Penal, articulo 119 párrafos primero, tercero y cuarto inciso b) cometido el tres (3) de Abril de 2017 en la localidad de Rio Mayo, en perjuicio de R. B. E. V..

Y CONSIDERANDO:

que a fojas 550/3 vuelta la Cámara interviene dispuso '"... Conceder parcialmente ia impugnación extraordinaria articulada por la Defensora Pública, Dra. **l**. Bórquez a favor del imputado-. M. A. **E.** contra la Sentencia N° 10/2018 (artículos 382, 384 y concordantes del Código Procesal Penal), en lo que respecta al agravio que denuncia la afectación de la garantía de defensa' en juicio (apartado VII, punto 2 del líbelo impugnativo) . (...) ".

Que, efectivamente, en el apartado VII, punto 2 del recurso de fojas 541/9 vuelta, la. señora defensora se agravia de la afectación de la' garantía de defensa en juicio a causa de la inobservancia concerniente a la intervención, asistencia y. representación del imputado en el debate, en los casos y- en las formas que la ley establece.

Que, según' expresa el escrito introductorio "... *todos los jueces reconocen la merma en los; derechos y garantías de E. ante el cambio de. defensor fundado en las especiales características de- la situación, especialmente en el hecho de no haber podido tener contacto directo y útil', con el defensor anterior para conocer sus impresiones, no. es menos, cierto que pareciera que la garantía de defensa en' juicio para el tribunal se agota en la presencia de. un defensor durante todas las etapas del proceso-,■ . independientemente de cuál sea el desarrollo' de ,su actividad defensista. Esto es singularmente grave, toda vez que en el sistema que nos rige, no alcanza con sólo resistir la acusación sino que nos permite ser,. como def ensores, mucho más preactívos. ..."*

Que, sin embargo, la recurrente no dejó constancia dentro de su impugnación, que en el ejercicio de la defensa de E. protestó la decisión adversa del Tribunal de Juicio, la que no suspendió el debate ante el caso previsto en el ritual, articuló 316 inciso 4. Ese desinterés anterior de la doctora Bórquez en resistir la continuidad de la audiencia no puede ser ahora traído como interés actual que sustente la vía extraordinaria, la cual, entonces/ carente de agravio, llega infundada (Código Procesal Penal, artículos 363, 365, 375 inciso 1, y concordantes) . Pudo Bórquez insistir en esa etapa esencial -y no lo hizo- sobre la necesidad de que su ministerio fuera más efectivo mediando el plazo máximo de diez (10) días que autoriza la reglé señalada en primer lugar. Porque la revocatoria habilita a los Jueces a volver sobre el resolutorio observado por quien enfatiza algún perjuicio a causa de él', y porque advierte a los Magistrados que eventuaimente, reservado el derecho al recurso, el gravamen de la parte que emplea la reposición asciende, en virtud de esta, a la categoría de cuestión susceptible de control excepcional.

Que, por tanto, le falta asidero al motivo absoluto de impugnación formal (Código, artículo 376 incisos 2 y 3) que alega el remedio de fojas 541/9 vuelta, apartado VII, punto 2: los'Magistrados actuantes cumplieron las disposiciones concernientes a la presencia en el debate del defensor quien, por ende, asistió al imputado (vide Código Procesan Penal) nal, artículos 8, 82 inciso 3, 95, 306, .3.20, 321 y concordantes). Justamente, la real defensa técnica así garantizada impide la excepción del artículo 376, primer párrafo: la presencia del Abogado y su asistencia al enjuiciado obligan a que el letrado agote las articulaciones permitidas por. el ordena miento adjetivo; entre el.las, la revocatoria cuyo planteamiento significa la importante reserva de impugnar el fallo (365).

Que la recurrente, en el mismo orden de ideas, añade que

"... esta *defensa no solo vio acotados sus tiempos de estudio y preparación del caso sino que, también se vio impedida del acceso a las evidencias y a poder interrogar y/o contrainterrogar testigos. Esto último, no obstante, haber solicitado expresamente se vuelva a convocar a algunos de los testigos que depusieran durante la primera- jornada, cuestión que también fue rechazada por el tribunal.*

Que en cuanto a lo último, la inadmisibilidad del control pretendido por el remedio se impone por idénticas razones jurídicas a las arriba expuestas.

Que, por todo ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal,de Justicia

---------- — **R E S ü E L V E:**— ----------

1°) DECLARAR inadmisible, con Costas, la impugnación extraordinaria de fojas 541./vuelta, 'apartado' VII, punto 2 (Código Procesal Penal, ar

tículos 363,- 365, 369, 375 inciso 1, 382, 385, 239, •240, 347 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifiquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ANGEL DONNET

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 90 del Año 2018 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO

MIGUEL ANGEL GOMEZ